

RESOLUCIÓN Nro. SCE-DS-2024-42

Mgs. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de sus principios generales al *“Principio de Desconcentración”*, el cual señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica se creó a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, deadministración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que en la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de fecha 16 de mayo 2023, se ordenó: *“Con el fin de garantizar la protección a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, realícense las siguientes reformas: 1. Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: <Superintendencia de Control del*

Poder de Mercado> por: <Superintendencia de Competencia Económica>. 2. Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado> por: <Superintendente de Competencia Económica>”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que el objeto de la misma es: “(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”;

Que conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su ámbito comprende a todo ente que lleve a cabo, actual o potencialmente, actividades económicas, independientemente de su forma jurídica o modo de financiación; es decir, están sometidos a la presente Ley todos los operadores económicos, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas actual potencialmente, en todo o en parte del territorio nacional, así como aquellos que las realicen fuera del país en la medida en que éstas produzcan o puedan producir los efectos en el territorio ecuatoriano.;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que la Superintendencia tiene la facultad para asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia, a través de los mecanismos de prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso del poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las prácticas o conductas desleales y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determinan como atribuciones del Superintendente: “(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-056-2015, de 27 de agosto de 2015, la Superintendencia de Competencia Económica expidió el “*Instructivo Interno para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías y Normas Internas de la Superintendencia de Competencia Económica*”;

Que el artículo 3 del “*Instructivo Interno para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías y Normas Internas de la Superintendencia de Competencia Económica*” dispone el procedimiento para la elaboración de normativa interna, así como los insumos requeridos a la unidad requirente de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2019-062, de 25 de noviembre de 2019, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió expedir la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, en donde se establece su nueva estructura orgánica y desconcentrada; y, a través de la cual se deroga expresamente al anterior Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. SCPM-DS-22-2018, de 30 de agosto de 2018;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-25, de 16 de junio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica, delimitó el ámbito de acción geográfica de la Gestión Desconcentrada de la institución;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que con memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2024-090, de 25 de septiembre de 2024, signado con trámite SIGDO Nro. 291567, el Director Nacional de Control Procesal puso en conocimiento de la Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica el Formulario para Solicitud de Elaboración de Normativa, de 25 de septiembre de 2024 y su propuesta técnica, documentos aprobados por el Intendente General Técnico, con el objetivo de consolidar la Reforma la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-25; y,

Que es necesario reformar la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-25, con la finalidad de que se incorpore la factibilidad de traspaso de expedientes de investigación desde la Intendencia Regional a las Intendencias Nacionales para su sustanciación.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA INTEGRAL A LA RESOLUCIÓN Nro. SCPM-DS-2020-25, DE 16 DE JUNIO DE 2020

Artículo 1.- La Gestión Desconcentrada prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, se ejecutará a través de la Intendencia Regional, cuya sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de la presente Resolución, entiéndase al ámbito de la acción geográfica como la capacidad de actuación que tienen las Intendencias Nacionales y la Intendencia Regional en función de una determinada circunscripción territorial.

Artículo 2.- El ámbito de acción geográfica de las Intendencias Nacionales comprende todo el territorio ecuatoriano, incluso las provincias comprendidas en la Intendencia Regional, previa autorización de la Intendencia General Técnica.

Artículo 3.- El ámbito de acción geográfica de la Intendencia Regional comprenderá las provincias de: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos; no obstante, sin perjuicio de ello, la Intendencia General Técnica podrá disponer a las Intendencias Nacionales que ejerzan su ámbito de acción en las provincias comprendidas en la Intendencia Regional.

El conocimiento, tramitación, investigación y sustanciación de los procedimientos administrativos se determinará en razón del domicilio de los operadores económicos

investigados o denunciados, el mercado geográfico, o, el objeto de la investigación, sin perjuicio de que los efectos se produzcan o puedan producirse en otras provincias.

Artículo 4.- Las Intendencias Nacionales podrán solicitar a la Intendencia General Técnica el traspaso de expedientes de investigación, para el conocimiento y sustanciación de la Intendencia Regional, cuando cumpla al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. El mercado materia de investigación, comprenda al menos una de las siguientes provincias: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos;
- b. El domicilio de la mayoría de los operadores económicos investigados o denunciados se encuentre en las provincias de: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos; y/o,
- c. La recopilación de elementos probatorios y diligencias procesales deban ser realizados en las provincias de: Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja o Galápagos.

Las solicitudes formuladas por las Intendencias de Investigación deberán estar acompañadas de un informe técnico de viabilidad del traspaso que establezca el estado del procedimiento administrativo, para conocimiento y aprobación de la Intendencia General Técnica; solicitud que podrá realizarse hasta antes de la emisión del informe de resultados.

Los expedientes administrativos objeto de traspaso conservarán la nomenclatura de identificación asignada por el órgano de investigación que abrió el expediente.

Artículo 5.- La Intendencia Regional podrá solicitar a la Intendencia General Técnica el traspaso de expedientes de investigación para el conocimiento y sustanciación de las Intendencias Nacionales hasta antes de la emisión del informe de resultados de la etapa de investigación dentro de su respectivo procedimiento; quien, a fin de fomentar la eficiencia y eficacia de la gestión de las investigaciones, y bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, podrá autorizarlo cuando concurran al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Que los operadores económicos investigados, tengan establecimientos en provincias fuera de su competencia geográfica; y/o
- b. Que la Intendencia Regional cuente con elementos suficientes que le permitan deducir, preliminarmente, que la participación de los operadores económicos investigados, individual o conjuntamente superen la cuota del 30% de los mercados analizados.

La Intendencia Regional adjuntará a su solicitud, un informe técnico de viabilidad del traspaso de la sustanciación del expediente a la Intendencia Nacional competente, donde se detallará el estado del procedimiento administrativo y la fecha de finalización de la etapa en la cual se encuentra.

Con el Informe técnico de viabilidad del traspaso, el Intendente General Técnico, analizará su procedencia, y de ser el caso lo autorizará, o, dispondrá que la Intendencia Regional continúe sustanciando el expediente de investigación

Los expedientes administrativos objetos de este traspaso conservarán la nomenclatura de identificación asignada por el órgano de investigación que abrió el expediente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Intendencia Regional tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la presente resolución para realizar el traspaso a las Intendencias Nacionales de los expedientes de las investigaciones que se encuentren sustanciando en la actualidad siempre que se cumplan los presupuestos determinados en el artículo 5 de ésta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Intendencia Regional y las Intendencias Nacionales coordinarán con Secretaría General el traspaso de expedientes en orden de sus competencias.

SEGUNDA.- Los(as) secretarios(as) sustanciadores(as) de los procedimientos de investigación, una vez recibidos los expedientes, emitirán un informe al Intendente Nacional competente, acerca del estado de recepción de los expedientes físicos y digitales en el término de tres (3) días contados a partir de la suscripción del acta de traspaso de los mismos; quien, de conocer la existencia de irregularidades que puedan afectar la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, pondrá en conocimiento inmediatamente a la Intendencia General Técnica de estas anomalías, con la finalidad de que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Derogar la Resolución No. SCPM-DS-2020-25, de 16 de junio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB institucional.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2024.

Mgr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	